

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	19/12/2023	ESTADO DEL 20-12-2023
FECHA FINAL	19/12/2023	J13 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
51098	25754600039220190042600	0013	19/12/2023	Fijaciòn en estado	ANTHONY RONEI - SUAREZ GARCIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * Auto 1157 niega libertad condicional y concede redenciòn de pena //MARR - CSA//



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1157

NÚMERO INTERNO:	51098-13
RADICACIÓN:	25754-60-00-392-2019-00426-00
CONDENADO:	ANTHONY RONEI SUAREZ GARCÍAS
No. IDENTIFICACIÓN:	24388069
DECISIÓN:	REDIME PENA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MÉDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena y conceder la libertad condicional al condenado **ANTHONY RONEI SUAREZ GARCÍAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de junio de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, condenó a **ANTHONY RONEI SUAREZ GARCÍAS**, y otro, a la pena principal de **104 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, y la expulsión del territorio nacional una vez termine de purgar la pena impuesta, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 10 de septiembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de abril de 2019** cuando fue capturado por orden judicial.
- 4.- El 24 de febrero de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 5.- El 12 de octubre de 2023, este Despacho le negó la libertad condicional al condenado **ANTHONY RONEI SUAREZ GARCÍAS** por no cumplir las tres quintas partes de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- De la redención de pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

"Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Por su parte el artículo 101 ibidem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente y deficiente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
18758556	10,11,12 de 2022			60	5
18828270	01, 02 y 03 de 2023			252	21
18905889	04, 05 y 06 de 2023			246	20.5
18994295	07, 08 y 09 de 2023			114	9.5
TOTAL				672	56

En consecuencia, se abonarán **56 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS**.

2.- De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:



"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...)".

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (104 meses), equivalen a **62 meses y 12 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 2 de abril de 2019, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 55 meses y 28 días, que aunados a la redención de pena reconocida en auto del 22 de septiembre de 2021 (120.5 días), auto del 6 de octubre de 2022 (77 días), auto del 23 de marzo de 2023 (31.5 días) y auto de esta misma fecha (56 días), da un consolidado total de **65 meses y 13 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, y a que la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, si no **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional al sentenciado **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **56 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- NEGAR a **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **ANTHONY RONEI SUÁREZ GARCÍAS**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

(Auto 1157 de 30/11/2023)

cct/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 2-DIC-23

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 91098

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1152

FECHA DE AUTO: 30-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 2 DIC-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Anthony Ronex Suarez Garcias

FIRMA: [Signature]

CC: 24388069

TD: 102261

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



NI 51080 -13 AI 1157

☐ 1 archivo adjunto

☐ ☐

☐ Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

☐ ☐

Lun 11/12/2023 5:07 PM

El mensaje

Para:

Asunto: NI 51080 -13 AI 1157

Enviados: lunes, 11 de diciembre de 2023 22:07:23 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 11 de diciembre de 2023 22:07:14 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

☐ ☐

Lun 11/12/2023 5:07 PM

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

||

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo